


CONTESTACIONES Y SUS ANEXOS DEMANDA REIVINDICATORIA N° 2019-00068

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Guataqui

<jprmpalguataqui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

lue 04/02/2021 12:49

Para: yessica paola solaque bernal <yessicasolaqueb@gmail.com>

 22 archivos adjuntos

CONT ELADIA SANCHEZ 2019-068 (1).pdf; CONT FABIO M. SALAZAR 2019-068.pdf; CONT HER JUAN A REI 2019-068.pdf; CONT JOSE M. P. NIÑO 2019-068.pdf; CONT JOSE M. ROSENDO 2019-068.pdf; CONT NOHORA GONGORA 2019-068.pdf; CONTE HEDOS SALOMON LOZANO REIVIN 2019-068.pdf; CONTE HER BAZI REI 2019-068.pdf; CONTE ALCIDES NIÑO 2019-068.pdf; CONTE Dda VIRGILIO ESPINOSA 2019-068.pdf; CONTE JAVIER SERRATO 2019-068.pdf; Contesta Here JOSE A. GONZA REIVIN 2019-068.pdf; Contestación GUSTAVO A EDDO.pdf; CONTESTACIÓN 2019 - 00068 MIGUEL ALEJANDRO ALBADAN - DRA ALEJANDRA DUQUE - copia.docx; CONTESTACIÓN DE DEMANDA FABIO LOZANO 2019-00068 - DR. KEINNER RANGEL - copia.docx; CONTESTACION DEMANDA TIBERIO CAICEDO 2019-00068 - DR. AFANADOR - copia.pdf; CONTESTACIÓN LUIS VALDES 2019-00068 - DRA ALEJANDRA DUQUE - copia.docx; ANEXOS CONTESTACION DRA ALEJANDRA 2019-0068.pdf; ANEXOS CONTESTACION DEMANDAS DR MURCIA 2019-00068.pdf; ANEXOS CONTESTACION DEMANDAS DR MURCIA 2019-00068.pdf. 2.pdf; ANEXOS CONTESTACION DEMANDAS DR MURCIA 2019-00068.pdf 3.pdf; ANEXOS CONTESTACION DEMANDAS DR MURCIA 2019-00068.pdf.4.pdf;

Guataquí - Cundinamarca, 4 de febrero de 2021.

Buenas tardes doctora.

Adjunto al presente las contestaciones de la demanda reivindicatoria N° 2019-00068 con sus anexos, donde Usted es curadora ad litem, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

OLGA PATRICIA ROJAS QUINTERO
SECRETARIA

322

CONTESTACION DEMANDA CURADORA AD-LITEM DEMANDA, PROCESO REIVINDICATORIO N° 2019-00068

yessica paola solaque bernal <yessicasolaqueb@gmail.com>

Tue 25/02/2021 14:03

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Guataquí <prmpalguataqui@cendoj.ramajudicial.gov.co>; giljose1954@hotmail.com <giljose1954@hotmail.com>; rangelabogado07@gmail.com <rangelabogado07@gmail.com>; juridicatmgranel@gmail.com <juridicatmgranel@gmail.com>; alturnosociados@yahoo.com <alturnosociados@yahoo.com>; guillermofernandez@yahoo.com <guillermofernandez@yahoo.com>

1 archivo adjunto (187 KB)

25 DE FEBRERO DE 2021 - CONTESTACION DEMANDA CURADORA AD-LITEM.pdf

Señores:

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUATAQUÍ – CUNDINAMARCA
E. S. D.**DEMANDANTE: EDUARDO RODRIGUEZ DEVIA.****DEMANDADOS: JOAQUIN RAMIREZ MARTINEZ Y OTROS E INDETERMINADOS****RADICADO: 2019-00068****REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO VERBAL REIVINDICATORIO.**

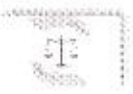
YESSICA PAOLA SOLAQUE BERNAL, mayor de edad, identificada civilmente con la cédula de ciudadanía No. 1.030.607.537 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., y profesionalmente con la T.P. número 263.927 del C.S. de la J., con domicilio profesional principal en la ciudad de Bogotá D.C., actuando en calidad de CURADORA AD-LITEM de conformidad con la designación efectuada por su despacho mediante auto de fecha 19 de enero hogafío, de los herederos indeterminados de **BAZILIO DE JESUS LEONEL GARCIA, JUAN ANTONIO MARTINEZ CRUZ, SALOMON LOZANO, JOSE ANTONIO GONZALEZ HINESTROZA, ALONSO RAMIREZ MURILLO, FAUSTINO FIGUEROA BARRAGAN** y demás personas que se crean con derecho a intervenir al interior del proceso de la referencia, me permito RADICAR como mensaje de datos ADJUNTO la contestación de la demanda de la referencia, para todos los fines procesales y legales a que haya lugar.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se envía el presente e-mail a las direcciones de correo electrónico conocidas.

Solicito se acuse de recibido el presente correo electrónico y los adjuntos

Respetuosamente

YESSICA PAOLA SOLAQUE BERNAL**Abogada Especializada.****Calle 19 # 4 - 88 Oficina 703 Edificio Andes.****Teléfono Móvil.: 3162530235.**



Jessica Paola Solaque Bernal
Abogada Especializada.

Señores:
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUATAQUÍ -- CUNDINAMARCA
E. S. D.

DEMANDANTE: EDUARDO RODRIGUEZ DEVIA.
DEMANDADOS: JOAQUIN RAMIREZ MARTINEZ Y OTROS E
INDETERMINADOS
RADICADO: 2019-00068
REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO VERBAL REIVINDICATORIO.

YESSICA PAOLA SOLAQUE BERNAL, mayor de edad, identificada civilmente con la cédula de ciudadanía No. 1.030.607.537 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., y profesionalmente con la T.P. número 263.927 del C.S. de la J., con domicilio profesional principal en la ciudad de Bogotá D.C., actuando en calidad de **CURADORA AD-LITEM** de conformidad con la designación efectuada por su despacho mediante auto de fecha 19 de enero hogaño de los **herederos indeterminados de BAZILIO DE JESUS LEONEL GARCIA, JUAN ANTONIO MARTINEZ CRUZ, SALOMON LOZANO, JOSE ANTONIO GONZALEZ HINESTROZA, ALONSO RAMIREZ MURILLO, FAUSTINO FIGUEROA BARRAGAN** y demás personas que se crean con derecho a intervenir al interior del proceso de la referencia, doy contestación a al proceso reivindicatorio de dominio instaurado por **EDUARDO RODRIGUEZ DEVIA**, por intermedio de su apoderado judicial especial, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

Al hecho **1.** Se acepta parcialmente, en cuanto al contenido de la escritura pública No. 3721 de 1995 y el titulo traslaticio del derecho real de dominio del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 307-2816 denominado LA ESPERANZA.

En lo demás, no me consta que se pruebe, por la calidad en la que actúa la suscrita desconoce la ocurrencia o no de tales hechos, toda vez que es una circunstancia totalmente ajena y deberá ser objeto de probanza dentro del litigio que nos concita.

Al hecho **2.** Se acepta, conforme al contenido de la e la escritura pública No. 3721 de 1995.

Al hecho **3.** Se acepta, conforme al contenido de la e la escritura pública No. 3721 de 1995.

Al hecho **4.** Se acepta parcialmente, en cuanto a la calidad que ostenta el demandante conforme al certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 307-2816, y al **CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL** expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

En lo demás, no me consta que se pruebe, por la calidad en la que actúa la suscrita desconoce la ocurrencia o no de tales hechos, toda vez que es una circunstancia totalmente ajena y deberá ser objeto de probanza dentro del litigio que nos concita.

Al hecho **5.** Se acepta parcialmente, en cuanto a la calidad que ostenta el demandante conforme al certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con matrícula

Calle 19 No. 4-88 Of. 703 Bogotá D.C.
Tel. 3102530235
E-mails: jessicasolaqueb@attlock.com - jessicasolaqueb@guatall.com



Yessica Paola Solague Bernal
Abogada Especializada.

inmobiliaria No 307-2816, y al CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

En lo demás, no me consta que se pruebe, por la calidad en la que actúa la suscrita desconoce la ocurrencia o no de tales hechos, toda vez que es una circunstancia totalmente ajena y deberá ser objeto de probanza dentro del litigio que nos concita.

Al hecho **6.** Se acepta, en cuanto al contenido de la escritura pública No. 3721 de 1995 y el título traslativo del derecho real de dominio del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 307-2816 denominado LA ESPERANZA,

Al hecho **7.** No me consta que se pruebe, por la calidad en la que actúa la suscrita desconoce la ocurrencia o no de tales hechos, toda vez que es una circunstancia totalmente ajena y deberá ser objeto de probanza dentro del litigio que nos concita.

Al hecho **8.** No me consta que se pruebe, por la calidad en la que actúa la suscrita desconoce la ocurrencia o no de tales hechos, toda vez que es una circunstancia totalmente ajena y deberá ser objeto de probanza dentro del litigio que nos concita.

Al hecho **9.** No me consta que se pruebe, por la calidad en la que actúa la suscrita desconoce la ocurrencia o no de tales hechos, toda vez que es una circunstancia totalmente ajena y deberá ser objeto de probanza dentro del litigio que nos concita.

Al hecho **10.** No me consta que se pruebe, por la calidad en la que actúa la suscrita desconoce la ocurrencia o no de tales hechos, toda vez que es una circunstancia totalmente ajena y deberá ser objeto de probanza dentro del litigio que nos concita.

Al hecho **11.** No me consta que se pruebe, por la calidad en la que actúa la suscrita desconoce la ocurrencia o no de tales hechos, toda vez que es una circunstancia totalmente ajena y deberá ser objeto de probanza dentro del litigio que nos concita.

Al hecho **12.** No me consta que se pruebe, por la calidad en la que actúa la suscrita desconoce la ocurrencia o no de tales hechos, toda vez que es una circunstancia totalmente ajena y deberá ser objeto de probanza dentro del litigio que nos concita.

RESPECTO DE LAS PRETENSIONES

A la pretensión **1.** Me atengo a lo que resulte probado, por la calidad en la que actúa la suscrita desconoce los fundamentos fácticos, jurídicos y probatorios que soportan tal pretensión.

A la pretensión **2.** Me atengo a lo que resulte probado, por la calidad en la que actúa la suscrita desconoce los fundamentos fácticos, jurídicos y probatorios que soportan tal pretensión.

A la pretensión **3.** Me atengo a lo que resulte probado, por la calidad en la que actúa la suscrita desconoce los fundamentos fácticos, jurídicos y probatorios que soportan tal pretensión.

Calle 19 N.º 4-88 Of. 703 Bogotá D. C.

Cel. 3162530233

E-mails: yessicaolaqueb@outlook.com - yessicaolaqueb@ymail.com

324
/



Jessica Paola Solaque Bernal

Abogada Especializada.

A la pretensión **4**. Me atengo a lo que resulte probado, por la calidad en la que actúa la suscrita desconoce los fundamentos fácticos, jurídicos y probatorios que soportan tal pretensión.

A la pretensión **5**. Me atengo a lo que resulte probado, por la calidad en la que actúa la suscrita desconoce los fundamentos fácticos, jurídicos y probatorios que soportan tal pretensión.

A la pretensión **6**. Me atengo a lo que resulte probado, por la calidad en la que actúa la suscrita desconoce los fundamentos fácticos, jurídicos y probatorios que soportan tal pretensión.

A la pretensión **7**. Me atengo a lo que resulte probado, por la calidad en la que actúa la suscrita desconoce los fundamentos fácticos, jurídicos y probatorios que soportan tal pretensión.

A la pretensión **8**. Me atengo a lo que resulte probado, por la calidad en la que actúa la suscrita desconoce los fundamentos fácticos, jurídicos y probatorios que soportan tal pretensión.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de Derecho, los artículos 665, 669, 673, 946, 947, 948, 949, 950, 952, 957, 959, 961, 962, 963, 964, 966, 969 y concordantes del Código Civil, y artículos 398, 591, 592, y 624 del Código General del Proceso.

EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO

1. BUENA FE

La constitución Nacional señala que las actuaciones de los particulares se presumen de buena fe, y lo que se hace indispensable es demostrar lo contrario, cosa que con el poco conocimiento que la suscrita tiene de las circunstancias de hecho y de derecho que se presentaron entre las partes del proceso, no se ha desvirtuado de ninguno de los extremos procesales.

2. PRESCRIPCION

Sin que la formulación de ésta excepción implique reconocimiento alguno de ningún derecho en favor del demandante y/o demandados, las acciones ordinarias prescriben a los 10 años, conforme al artículo 2536 del Código Civil Colombiano.

3. EXCEPCIÓN GENÉRICA O INNOMINADA

Ruego su señoría de encontrarse probados hechos o fundamentos jurídicos que constituyan algún medio exceptivo sea declarado oficiosamente, en aras de que prevalezca el derecho sustancial sobre el formal y se pueda establecer la verdad material como resultados del debate probatorio que se surta dentro del proceso de la referencia.

Calle 19. No. 4-88 Of. 703 Bogotá D. C.

Tel. 3102530235

E-mails: jessicasolaqueb@outlook.com - jessicasolaqueb@cpmcc.com



Yessica Paola Solaque Bernal
Abogada Especializada.

PRUEBAS

1. INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito que se cite a los señores **JOAQUIN RAMIREZ MARTINEZ, HILDA CARDENAS, LUIS VALDES RODRIGUEZ, JOSE IVAN IBAÑEZ, MIGUEL ALEJANDRO ALBADAN** y **LUIS MIGUEL REY SERRANO**, para que absuelvan el cuestionario que, en forma oral o escrita, le realizaré en el día y hora señalados por su Despacho para tal efecto.

Me reservo el derecho de modificar el contenido del mismo, el día y hora de la diligencia fijada por el Juzgado.

NOTIFICACIONES

AL DEMANDANTE: En la dirección y correo electrónico que aparece en el libelo introductorio.

A LOS DEMANDADOS: En las direcciones y correos electrónicos señalados en la demanda.

LA SUSCRITA: En la Calle 19 No. 4-88 Oficina 703, Edificio Andes en la ciudad de Bogotá D.C., correos electrónicos: yessicasolaqueb@gmail.com y yessicasolaqueb@outlook.com

Respetuosamente

YESSICA PAOLA SOLAQUE BERNAL.
C.C. No. 1.030.607.537 de Bogotá D.C.
T.P. No. 263.927 del C. S. de la J.

Calle 19, No. 4-88 Of. 703 Bogotá D.C.

Tel. 3162530235

E-mails: yessicasolaqueb@outlook.com - yessicasolaqueb@gmail.com